



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	GUSTAVO ALONSO AREIZA QUINTERO
Demandado:	JUAN MANUEL DIAZ CASTILLO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00756-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO y REQUIERE
AUTO	136

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – LETRA - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **GUSTAVO ALONSO AREIZA QUINTERO** con C.C **15.320.630** en contra de **JUAN MANUEL DIAZ CASTILLO** con **CC 3.639.868**, por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No 02 suscrita el 15 de julio de 2018.

Por concepto capital la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000,oo).**

LETRA DE CAMBIO No 01 suscrita el 15 de julio de 2018.

Por concepto capital la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,oo).**

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. El título original fue entregado en el Despacho el 04 de noviembre de 2021.

QUINTO: Se reconoce personería a PABLO MARÍN CARDONA con T.P. 292.411 del C. S. de la J.

SEXTO: Se conmina a la parte actora a dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 numeral 3, en relación con la remisión de todos los memoriales a los demás sujetos procesales.

SÉPTIMO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bc1e709ca6151614840a49dc6cf6856e32d4a43fe6fbd8a5727cf2326116d**

Documento generado en 03/02/2022 01:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>